

SENTENCIA SIN OPOSICIÓN - RESTITUCIÓN

RAD. 11001310300420220025500

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D.C.,
DOS (02) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRÈS (2023)**

CONSTRUCTORA J. ORTIZ & CIA.S.C.A., actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda por los trámites del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado en contra de **EDWIN HOLMAN CERON BLANCO** y **ASTERIO CERON SOLARTE**, con el fin de obtener la restitución del bien inmueble ubicado en la calle 63 C número 28 A – 72 de la ciudad de Bogotá, D.C cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

La causal que se invocó por el actor para sustentar la restitución formulada fue el incumplimiento del contrato de las rentas por parte de los arrendatarios al incurrir en mora por falta de pago de las rentas causadas desde el mes de agosto de 2021.

Este despacho, mediante auto de fecha veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022) -fol. 09- admitió la demanda en contra de los demandados y en la misma se dispuso a correrles traslado por el término de diez (10) días, notificándosele a los demandados de dicho proveído como señaló en el pdf. 22 del informativo.

Dentro del término del traslado los extremos demandados guardaron silencio como que dentro del termino de ley no hicieron uso del derecho de contradicción que les asistía.

Para poner fin a la instancia, es menester realizar las siguientes;

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales se cumplen a cabalidad, ya que este Despacho es competente para conocer del mismo, las partes son capaces para comparecer, además no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

Se allegó en forma legal prueba del contrato de arrendamiento respecto del bien indicado en la demanda, y la parte demandante adujo como causal para obtener la terminación del contrato el incumplimiento por falta de pago de las rentas por parte de los arrendatarios, al incurrir en mora por falta de pago de las rentas causadas desde el mes de agosto de 2021.

Como quiera que el actor hizo uso del accionar que le confiere la ley para obtener a través del proceso la restitución del bien inmueble frente a la ocurrencia de causal legal y los demandados dentro del término del traslado, guardaron silencio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 384 del C.G.P., se profiere la respectiva sentencia restitutoria, como en efecto aquí se ordenará.

D E C I S I Ó N

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

1º.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento suscrito entre **CONSTRUCTORA J. ORTIZ & CIA.S.C.A,** como arrendador y **EDWIN HOLMAN CERON BLANCO** y **ASTERIO CERON SOLARTE** como arrendatarios respecto del bien inmueble ubicado en la calle 63 C número 28 A – 72 de la ciudad de Bogotá, D.C cuyos linderos y demás especificaciones aparecen contenidos en el líbello demandatario.

2º.- Decretar la restitución en favor de **CONSTRUCTORA J. ORTIZ & CIA.S.C.A.**, los bienes inmuebles señalados en el numeral anterior.

3º.- Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona con amplias facultades y por el término que sea necesario al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto- y/o al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y/o al Alcaldía menor de la zona respectiva a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

4º.- Condenase en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6.000.000.00.00 m/cte. Por secretaria liquídense.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

